

Bilbao, 1 de octubre de 2020

Estimada empresa asociada,

Hoy se ha publicado el en BOE la [Resolución de 28 de septiembre de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa](#), referente a **los equipos de protección individual en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**.

Durante la pandemia hubo una situación de escasez de Equipos de Protección Individual (EPI) con el mercado CE reglamentario con base en normas armonizadas, surgida como consecuencia de la situación de COVID-19. Para mitigar esa situación, diferentes organismos tomaron medidas para facilitar la llegada de EPI a los colectivos que los necesitaban urgentemente, debiendo mantener estos productos un nivel adecuado de salud y seguridad de conformidad con los requisitos esenciales establecidos en la normativa europea. De esa forma se permitió con carácter excepcional y temporal el abastecimiento de Equipos de Protección Individual sin marcado CE hasta el día 1 de octubre de 2020.

Por medio de esta resolución, **ahora esas mascarillas sin marcado CE pueden venderse hasta el día el 31 de diciembre**, siempre que sea la venta de aquellos **productos en stock** que aun pueda haber en el mercado con autorizaciones temporales otorgadas, así como con las **compras públicas pendientes de recepcionar** que se hubieran adquirido al amparo de las resoluciones anteriormente citadas.

Este nuevo plazo aplica a tres supuestos, y siempre conforme a los requisitos de la [resolución de 23 de abril](#):

1. La recepción de EPI correspondientes a compras o adquisiciones públicas ya efectuadas con anterioridad al 1 de octubre de 2020.
2. La comercialización de las unidades de producto en stock que puedan demostrar que ya se encontraban en territorio español con anterioridad al 1 de octubre de 2020, y que hubieran obtenido con anterioridad a dicha fecha la correspondiente autorización temporal. Además, se deberá informar fehacientemente de esta situación al destinatario final del producto.
3. En relación a los EPI con marcado CE sobre la base de una especificación técnica distinta de las normas armonizadas, los organismos notificados españoles deberán atender a lo que disponga la Comisión Europea, así como a lo que se acuerde en los grupos europeos de coordinación de organismos notificados, a la hora de emitir certificados de examen UE de tipo, así como para fijar la fecha de validez de dichos certificados.

Por otra parte, la Resolución de 23 de abril de 2020 aborda solamente la puesta en el mercado y comercialización de estos productos, y no aborda el uso personal que se pueda hacer de una

unidad de producto ya adquirida previamente. Por lo que, salvo disposición reglamentaria en contra, **estos productos una vez adquiridos se pueden utilizar posteriormente** (atendiendo a sus instrucciones, indicaciones del fabricante y limitaciones de uso, fecha de caducidad, etc.), **aunque no puedan seguir siendo comercializados a terceros una vez superados los plazos indicados.**

Si aún tienes mascarillas sin marcado CE en stock pendientes de vender, te recomendamos que te pongas en contacto con tu empresa proveedora para determinar en qué supuesto te encuentras y ver si puedes vender o no las mascarillas.

Esperando que esta información sea de tu interés, recibe un cordial saludo.